

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) and prices for different regions (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Joaquin Maldonado y Macanáz del cargo de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clarificacion le corresponda.

Dado en Palacio a veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta:

Que en 16 de Mayo último interpuso ante el expresado Juez un interdicto Agustín Torices pidiendo que se sustanciara sin audiencia del despojante en queja de que hallándose en posesion de una tierra de tres yugadas en término de Uruña, en la hoja de los panes, en el tramo dos, a la entrada de Corralespina, lindante al Oriente con otra del mismo, y al Norte, Mediodía y Poniente con tierras que fueron de propios, se había propasado Bernardo Morán á arar como dos cuartos de la expresada tierra que se hallaba ya sembrada:

Que admitido el interdicto en la forma que se solicitaba, acudió D. Eugenio Manrique al Gobernador de la provincia como comprador al Estado de varias tierras en término de Uruña, de que se le acreditó la posesion desde 4 de Diciembre de 1861 en la correspondiente escritura pública que acompaña, manifestando que entre estas fincas se encuentra una que consista en la escritura de cuatro yugadas y 120 estadales, lindante al Norte con la cañada, al Este con tierra de la misma escritura, tramo tercero; Sur tierra de Leon Atienza, y Occidente con sendero de la Retuerta, cuya tierra tenia arrendada con otras al conde Bernardo Morán, quien la había dado una vuelta de arado en Abril del corriente año, tomando de esto pretexto Agustín Torices, que anteriormente labraba una porcion pequeña de la misma tierra, para interponer el interdicto de que se ha hecho mérito, desentendiéndose maliciosamente de la venta otorgada y demás antecedentes referidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, y este dió traslado al Promotor fiscal, quien no pudo evacuarle por haber suscrito como letrado el escrito de demanda de interdicto:

Que el sustituto del Promotor lo evacuó sosteniendo la jurisdiccion ordinaria, entre otras consideraciones, porque encuentra fundamento racional para creer que se refieren á dos fincas diferentes el interdicto y el requerimiento de inhibicion, y que el actual dueño de la finca, objeto del requerimiento, debió tomar posesion de ella despues de pagar el primer plazo, habiendo perdido, pasado el año, esta posesion en el hecho de permitir al anterior arrendatario ó no arrendatario permanecer en la finca por un nuevo contrato ó por otra causa que no considere sustancial; y que en su consecuencia la decision del interdicto no podría atacar ni la enajenacion hecha ni la posesion dada por el Estado, puesto que se refiere á hechos posteriores:

Que dado traslado á la parte querellante, le evacuó en 2 de Junio en apoyo de la jurisdiccion ordinaria, sosteniendo en su principal fundamento que en el interdicto se parte del supuesto inexacto de que Manrique está en posesion de la finca del interdicto, siendo así que aunque Manrique sea su comprador, no se le ha dado posesion hasta 26 de Mayo último, con lo que considera probado que este no tenía la posesion al entablarse el interdicto, y concluyó solicitando que se pidiese certificacion al Alcalde y Secretario de Uruña, de la fecha y forma en que se ha dado posesion á Manrique del terreno que motiva el interdicto:

Que de esta certificacion, que consta unida á los autos, resulta que habiendo solicitado D. Juan Guerra, D. Eugenio Manrique y otros al Gobernador de la provincia que se les amparase en la posesion de varios terrenos de propios que compraron en 1861 y en los que se habían internado Ildefonso Martín, Agustín Torices y otros vecinos de Uruña, el Gobernador pasó esta instancia en 7 de Mayo último al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, quien mandó en 19 del citado mes al Alcalde de Uruña que diese la posesion á los compradores, requiriendo á los intrusos, como así se hizo en efecto en 26 del mismo Mayo, constituyéndose la Autoridad en el pago del monte y tramo dos de la hoja pares, donde Manrique había comprado varias fincas, de que tenía pagados algunos plazos, y dándose posesion á este en una tierra de cuatro yugadas, 120 estadales, que linda al Norte con Cañada, al Mediodía

con tierra de Leon Atienza, al Oriente con el tramo tres, y al Poniente con tramo primero y sendero de la Retuerta:

Que el Juez, despues de celebrar vista del artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el concepto principalmente de que la tierra del requerimiento no es la del interdicto, y aunque lo fuera, no habiendo estado en posesion de ella Manrique, es indiferente quo Torices la poseyera como dueño, como arrendatario ó por cualquier otro contrato: Que contraexhortado el Gobernador, oyó al Consejo provincial, y este, contestando á cuantas consideraciones había articulado el Juez, halló demostrado que la finca del interdicto es la misma sobre que versa la competencia, y de que se dió posesion al comprador Manrique en virtud de haber pagado el primer plazo, segun consta en la escritura de venta; Y que el Gobernador insistió en la presente competencia.

Visto el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual corresponden al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contrataren, se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Consejo Real, hoy de Estado en su caso, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento:

Visto el art. 4.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852 que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios de ellos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ellos.

Visto el art. 96.º párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en las reclamaciones ó incidencias de venta de fincas de esta especie:

Considerando: 1.º Que consta por manifestacion espontánea de la parte querellante, en su escrito de 2 de Junio último, que la tierra sobre que versa el interdicto es la misma de que se dió posesion por el Alcalde de Uruña en 26 de Mayo á Manrique, en representacion de las demás que compró al Estado; y versando tambien sobre la propia tierra la declaracion de Manrique al Gobernador de la provincia que produjo el requerimiento de inhibicion, aunque en alguna parte de los distintos deslindes que ruedan en el presente negocio aparezca diferencia en la designacion de algun aire, de algun lindero ó de algun accidente del terreno ó error material, no hay términos hábiles para dudar de la identidad de la finca á que se refieren todos los deslindes, y que respectivamente reclaman los dos opuestos interesados:

2.º Que la reclamacion deducida por la vía sumarísima de interdicto por Torices, como ó arrendatario que parece haber sido del pedazo de tierra á que se refiere, con motivo de haberle arado el actual arrendatario de Manrique, comprador que consta documentalente ser al Estado de la tierra á que pertenece el pedazo, no puede ménos de estimarse como una cuestion sobre actos posesorios derivados de arriendo ó de subasta de bienes nacionales de los comprendidos en la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, ya por no invocarse por el querellante título alguno legitimo anterior ó posterior á la venta é independiente de ella, ya por no hallarse aún el comprador en la posesion pacífica que señala la misma Real órden como limite de la competencia administrativa en esta clase de negocios, únicos casos de excepcion en que se atribuye su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad. En despacho con S. M., fecha 29 de Agosto de 1863, han sido aprobados los siguientes nombramientos:

- A. D. Cayetano Hernandez Lozano para cédula de Notaria en Lujaron, reversione de la propiedad de un oficio que le pertenece en la misma localidad, conforme á la sexta de las disposiciones transitorias de la ley. A. D. Nicolás Loscertales y Coll y D. Agustín Loscertales y Ayerbe para iguales cédulas en Nabal y Azlor, por permuta de sus respectivas Notarías. A. D. Ramon María Llobet para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Denia, conforme al artículo 4.º del apéndice al reglamento. A. D. Fausto Carriño y Villargo para igual cédula en Orgaz, conforme al mismo artículo. A. D. Cipriano Herrera para la misma cédula en Llerena por renuncia de D. Gregorio Calado Barragan, conforme á los artículos 2.º y 3.º del citado apéndice. A. D. Gil Garces para igual cédula en Aluzan por renuncia de D. Leandro Garces, conforme á dichos artículos.

A. D. Fernando Broguesa y Rodriguez para la misma cédula en Zaragoza por renuncia de D. Justo Almenara y Prados, segun los artículos citados.

A. D. José Beza, Notario de Villagarcía de Campos y Villanueva de los Caballeros, para cédula de Notaria en Tiedra.

A. D. Joaquin Mastias y Ballester para cédula de Notaria en Barcelona, conforme á la novena de las disposiciones transitorias de la ley.

A. D. Juan García Velas, Notario de Tibenys, para igual cédula en Tortosa, conforme á la misma disposicion.

A. D. Antonio Martínez Conde, Notario de San Pedro del Romeral, para cédula de Notaria en Santander.

A. D. Vicente Hernandez y Artega para cédula de Escribanía de actuaciones en Navalcarnero, conforme al artículo 4.º del apéndice al reglamento.

A. D. José María Carrasco para cédula de Notaria de Sevilla, conforme á la sétima de las disposiciones transitorias de la ley.

En despacho de S. M., fecha 2 de Octubre de 1863, han sido aprobados los siguientes nombramientos:

A. D. Manuel Canales Galicia para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Fraga por renuncia de D. Teodoro Porquet y Castro, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general de la ley del Notariado.

A. D. José María Clavero y Geis para igual cédula en el de Cádiz por renuncia de D. Francisco de Rivera y Lozano, conforme á dichos artículos.

A. D. Narciso Sanchez y Perez para igual cédula en el de Alicante por renuncia de D. José María Morales, conforme á las citadas disposiciones.

A. D. Carlos Gaysó e Iranzo para igual cédula en el Juzgado del Mercado de Valencia por renuncia de D. José Gaysó e Iranzo, conforme á las mismas disposiciones.

A. D. Aaron Torner para igual cédula en el de Chinchilla por renuncia de D. José Ramon Cambornero, segun las citadas disposiciones.

A. D. Evaristo Miquel y Gaya para igual cédula en el de Martos por renuncia de D. Juan Francisco de la Torre y Barranco, conforme á las mismas disposiciones.

A. D. Francisco Panader para igual cédula en el de Yeste por renuncia de D. Antonio Milan, conforme á las citadas disposiciones.

A. D. José Ignacio de Hurbide para igual cédula en el de Azpeitia, segun los artículos 3.º y 4.º del citado Apéndice.

A. D. Estanislao Sanchez Luengo para igual cédula en el de Granadilla, con arreglo á las anteriores disposiciones.

A. D. Domingo Pongorri para igual cédula en el de Gerona, conforme á las mismas disposiciones.

A. D. Juan Andrés de Larramendi para cédula de Notaria en Leorpeta, conforme á la sétima de las disposiciones transitorias de la ley.

A. D. José María Perea, Notario de San Esteban de Rivas de Sil, para cédula de Notaria en Palas de Rey, conforme al art. 124 del reglamento.

A. D. Pedro García Buelta, Notario de Arana, para igual cédula de Notaria en Bembibre, conforme al artículo anteriormente citado.

A. D. Nicomedes Juan y Balaguer para cédula parcial y limitada al ejercicio de la Escribanía de actuaciones de la Curia eclesiástica de Barcelona.

A. D. Francisco Fontanés y Moreno para cédula parcial y limitada al ejercicio de la Escribanía de Marina en Canarias.

A. D. Juan Llorca y Algado para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Alicante por renuncia de D. Alejandro Such y Garcia, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento.

A. D. Domingo Trejo y Carrasco, Notario de Albalá, para cédula de Notaria en Casas de Don Antonio, conforme al art. 123 del reglamento.

A. D. José Delgado cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Lorca por renuncia de D. Domingo Delgado, conforme á los artículos 2.º y 3.º del mismo reglamento.

En despacho con S. M., fecha 9 de Octubre de 1863, han sido aprobados los siguientes nombramientos:

A. D. Bruno Baldobí y Badia, Notario de Valencia; á D. Antonio Martín y Gasó, que lo es de Fuera de los Valles de Sagunto, y D. Gregorio Gomez, que lo es de Villafanes, cédulas viliabiles de Notaria al primero para Villafanes, al segundo para Valencia y al tercero para Fuera de los Valles de Sagunto, accediendo á la permuta que han solicitado de sus respectivos oficios.

A. D. José Juan Clemente, Notario de Madriguera; Don Francisco Laureano Novas, D. Pascual Esteve y Soriano, D. Joaquin Carretero y Casariego, D. Yencenio de Creche y D. Francisco Nicolás Ortega, para cédulas de Escribanía de actuaciones en lo civil en los Juzgados de Madrid, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general de la ley del Notariado.

A. D. Jerónimo Archs, Notario de Martorell, para cédula de Escribanía de actuaciones en Tarrasa, conforme á la disposicion anterior.

A. D. José María Muñoz, Notario del Bosque, para cédula de Notaria en Dos Hermanas, conforme al art. 124, párrafo tercero del reglamento.

A. D. José Urbano Escobar para cédula de Notaria en Culladas de Albalá y Compa, conforme á la sexta de las disposiciones transitorias de la ley.

A. D. Luis Martorell y Fuentes para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de San Vicente de Valencia por renuncia de D. Francisco Geis, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento.

A. D. Luciano Rivera y Aguilár para cédula parcial y limitada al ejercicio de una Notaria eclesiástica en Solsona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas por el correo ordinario, que salió de la Habana el 1.º del actual, contienen los partes detallados de los principales sucesos ocurridos hasta el 23 de Setiembre en Santo Domingo, de cuya fecha son las últimas comunicaciones dirigidas por el Capitan general de esta Isla, desde la Capital del mismo nombre.

Con posterioridad á las noticias publicadas en la Gaceta, se sabe que encontradas en Santiago las fuerzas reunidas por el Brigadier Buceta, Comandante general del Cibao, el enemigo aumentado, segun se dice, hasta el número de 6 á 7,000 hombres, había caido sobre aquella ciudad el 21 de Agosto. Reconocida su superioridad numérica, y que la propia guarnicion, en dos secciones, con un total de 817 hombres, no podía atender á la defensa de la poblacion, se acogió al fuerte de San Luis, especie de campo atrincherado, donde resolvieron oponer la más decidida resistencia.

Anticipadamente los viveres fueron depositados en las casas inmediatas, defendidas por los fuegos del fuerte, á falta de un edificio en que poder almacenarlos en su interior; y la provision del agua se aseguró por medio de un fortin de madera. El enemigo circunvaló la posicion con grandes y bien situados descantamentos, cuya defensa aumentó con trincheras y árboles espinosos, dirigiendo sobre los sitiados un constante y nutrido fuego, que el 3 se reforzó con dos piezas de artillería.

La mañana del 6 se observó en los puntos rebeldes un movimiento que hizo prever un inminente asalto. Nuestras fuerzas se hallaban divididas en dos secciones, y de estas la una, alternando de seis en seis horas, cubria el servicio y la relevada subdividida en tres fracciones formaba la reserva, situada convenientemente para obrar segun lo reclamasen las circunstancias. Las municiones escaseaban, y para conservarlas se hizo compren-

der á la tropa la conveniencia de no disparar hasta que el enemigo llegase á subir los muros, lo que cumplieron fielmente.

De ocho á nueve de la mañana se inició el asalto con un fuego y gritaria tan continuados, que era difícil se entendieran las órdenes que se daban; mas, rechazado el enemigo de todos los puntos en que se presentó, creyó vengar su derrota incendiando la poblacion, siendo las primeras casas que sufrieron el siniestro las más inmediatas al fuerte, de las que algunas no distaban sino pocos metros; y como la violencia del viento arrojaba las llamas y el humo sobre él, á los pocos minutos se comunicó el fuego al Hospital, siendo indispensable en el momento trasladar los heridos y enfermos á otros edificios que carecian de techos. Era tanto el excesivo calor, que en una crecida extension de los muros de defensa se incendiaban hasta las ropas de los defensores.

Sin embargo, ni un solo individuo abandonó el puesto que le estaba confiado, acreditando todos un entusiasmo que es imposible describir, á tal punto, que algunas mujeres que habían pedido asilo en el fuerte y se hallaban dentro del recinto, se propusieron rivalizar en el momento del peligro con los más animosos, llegando el caso de que entusiasmados estos con tanto heroísmo, colocaron á una los galones de cabo.

La intensidad del incendio duró más de cuatro horas, disminuyendo el calor en proporcion que se consumía el combustible. Los enemigos avanzaban con gritos de aferrados un nuevo asalto en la noche inmediata, y creyendo seguro su triunfo, habían situado grandes fuerzas en los caminos de la Vega y Moca con objeto de cortar la retirada. La guarnicion había crecido en valor, y estaba decidida á darle una segunda leccion; pero su situacion empeoraba, porque tomando los rebeldes disposiciones para cortar tambien el agua, los ganados carecian de alimento y porque los depósitos de substancias y medicinas habían sido destruidos. Despues de estas desgracias, no hubiera sido posible prolongar la defensa por muchos dias si afortunadamente á las tres de la tarde no apareciese en direccion al fuerte la columna del Coronel D. Mariano Gappa, Jefe de Estado Mayor de la Capitania general. Esta columna, compuesta de 1,300 hombres, fue la que el 3 salió de Puerto Plata, logrando adhirirse poco hasta Santiago por un camino en extremo difícil y lleno de desfiladeros. Al llegar tan oportunamente el mismo día 6 á la vista de la ciudad, la encuentro ardiendo y cercada de enemigos que aguardaban á nuestras tropas posesionados de las avenidas y de los tres fuertes de su entrada, denominados Dios, Patria y Libertad, armados tambien de alguna artillería.

Los nuestros no se hicieron esperar ayudados por el desmo de socorrer á los del fuerte, cuya defensa les confirmaba el vivo fuego que venian oyendo durante el término de su acelerada marcha. Dispuestas en columnas de ataque, se lanzó la primera sobre el centro protegida por artillería de montaña y lo rompío, ocupando el fuerte Patria el batallon cazadores de Isabel II, mientras que algunas compañías de la Corona y dos de preferencia del batallon de Madrid se apoderaron del fuerte Dios, despues de una vigorosa resistencia. El movimiento se dirigió inmediatamente sobre la izquierda con el objeto de ponerse en contacto con la guarnicion de Santiago; pero el batallon de Isabel II había tomado tambien al enemigo el fuerte Libertad, y en aquel punto se encontraron ya el Coronel Gappa y Brigadier Buceta, Comandante general del Cibao. Este distinguido hecho de armas, que no pudo tener lugar sin la perdida de 47 muertos, 80 heridos y nueve asfixiados, produjo al fin la remision de nuestras fuerzas.

Los sublevados se retiraron á un cerro fortificado que dominaba el fuerte de San Luis, sin hostilizarlo sensiblemente hasta el 11 y 12, que le dirigió algunos disparos de cañon. Las tropas ocupaban otros puntos de la ciudad destruida; pero faltos de viveres y municiones, era preciso tomar una determinacion que no agravase el conflicto que por esta causa podia sobrevenir en breve. El 13 se emprendió la retirada de Santiago, hostilizándola el enemigo desde la salida de estas fuerzas que, sin embargo, llegaron el 15 á Puerto Plata con escasa pérdida, adonde tambien acababa de regresar la columna del Brigadier Primo de Rivera, falto de medios de transporte.

La insurreccion había tomado en aquella fecha incremento extendiéndose por el Cibao, la provincia de Azúa y parte de la de Santo Domingo. El Capitan general detuvo con este motivo la marcha del general Santa Ana, situado en Monte Plata con un batallon y fuerzas del país; y el 23 de Setiembre, renunciando al movimiento combinado por Monte-Cristi que le proponía el General Gándara, daba órdenes de concentracion, por las que quedaban en Puerto Plata las fuerzas necesarias á su defensa, lo mismo que en Samaná y el grueso en Santo Domingo, desde donde se proponia emprender las operaciones conforme le permitiesen los recursos que esperaba reunir.

Ademas de los cuatro batallones de infantería, uno de artillería, las compañías de la de montaña y los dos escuadrones de cazadores de la dotacion de aquel ejército, se había reforzado nuevamente, por el de Puerto-Rico con dos batallones, y por el de Cuba con otros siete, sin contar el de la Gorona que estaba en Santo Domingo, 40 piezas de artillería de montaña, una compañía de ingenieros, una de obreros, secciones del parque sanitario, acémilas, tiendas, sacos y gran número de municiones de boca y guerra.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Jaen, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pendiente en grado de apelacion entre partes; de la una D. Rafael Osuna en nombre de D. Antonio Vinent y Vives, vecino de esta corte, apelante en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, apelada, sobre que se deje sin efecto el deslinde administrativo verificado en los terrenos denominados Cuesta de Espierna Caballos y Huelga de Utrera, término de la villa de Santiago de la Espada, en la provincia de Jaen, ó se revoque el decreto de aprobacion del referido deslinde dictado por el Gobernador de la expresada provincia en 18 de Setiembre de 1860, entendiéndose no comprendido en el mismo los terrenos que se dicen posesionados por el apelante.

Visto: Visto el expediente gubernativo del cual resulta que el Comisionado especial de deslindes de los montes del Estado en Sierra de Segura presentó al Gobierno civil de la provincia de Jaen un escrito en 11 de Julio de 1858, acompañado varios documentos de comprobacion del dominio y posesion del Estado en los referidos montes, y solicitando el deslinde administrativo del denominado Cuesta ó Coto de Espierna Caballos y Huelga de Utrera, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846:

Que acordado el deslinde en los términos propuestos, y previa citacion de los dueños de terrenos colin-

dantes, tuvo aquel efecto en los dias 27, 28 y 29 de Setiembre del referido año de 1858, con presencia de los mismos y de los títulos presentados:

Que el Comisionado especial, al remitir el expediente al Gobernador, lo hizo informando que el perimetro deslindado era el natural del monte de que se trataba, y que si bien dentro del mismo le habían sido deslindados á D. Francisco de Paula Ruiz judicialmente y á su instancia varios terrenos de labor y montuosos en número como de 800 fanegas de tierra, estas le correspondian igualmente en propiedad y posesion al Estado; por lo cual no debía reconocerse á aquel derecho alguno en las mismas:

Que el Gobernador en 18 de Setiembre de 1860 aprobó el deslinde de conformidad con lo expuesto por el Comisionado, y sin perjuicio de las reclamaciones que los interesados pudieran hacer ante su Autoridad en el término de 15 dias:

Que en este estado se presentó escrito á nombre de D. Antonio Vinent y Vives en solicitud de que se le tuviera por parte en el expediente por haber adquirido del D. Francisco de Paula Ruiz los referidos terrenos, y que no le corriera el término marcado sino desde el día en que se le notificara en forma el decreto de aprobacion del deslinde:

Que habiéndose accedido á estas peticiones, por la misma parte se solicitó en escrito de 10 de Noviembre del referido año, que en vista de los dos testimonios que acompañaba, el Gobernador declarase que las tierras y monte de Huelga, Utrera y otro de Espierna Caballos no estaban comprendidos en los correspondientes al Estado por la operacion del deslinde, y en otro caso, mejorando su providencia de 18 de Setiembre, se rectificara esta previniendo de él y sin hacer innovacion alguna, solicitud que fué denegada de conformidad con lo informado por el Comisionado de deslindes y Seccion de Fomento en 29 de Noviembre del mismo año.

Vista la demanda interpuesta en escrito de 13 de Diciembre por D. Rafael Osuna en representacion de D. Antonio Vinent y Vives ante el Consejo provincial, reprobando la pretension formulada en la vía gubernativa:

Vista la sentencia pronunciada por dicho Consejo en 3 de Enero último despues de seguido el pleito por sus tramites, absolviendo á la Administracion de la demanda, y confirmando el decreto de aprobacion del deslinde administrativo en cuanto se referia á los terrenos montuosos y arbolado silvestre comprendido dentro del perimetro deslindado:

Vistos el escrito presentado en 4 del mismo mes por el representante de Vinent y Vives apelando de la anterior sentencia y el auto admitiendo la apelacion en el efecto devolutivo:

Visto el presentado por mi Fiscal en el Consejo de Estado en 17 de Abril siguiente acusando la rebeldía al apelante por no haber comparecido á mejorar el recurso:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Visto el art. 232 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion, contados desde el trascurso de los 40 dias concedidos para interponerla, y el 254 que previene que, si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado.

Considerando que D. Antonio Vinent y Vives ha dejado pasar con exceso el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelacion, dando lugar á que se le acusase y se le hubiese por acusada la rebeldía:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco de Luxán, Presidente; Don Manuel Quesada, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarriz:

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta á nombre de D. Antonio Vinent y Vives, y consentida la sentencia del Consejo provincial de Jaen de 3 de Enero del corriente año.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE SANJA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Table with columns for names of donors, their titles, and the amount they contributed (Rs. conts.). Includes names like D. Bartolomé Vazquez Gonzalez, D. Juan Diaz Gomez, etc.

Table of public employees and their salaries, organized by province (e.g., Tarragona, Valencia, Valladolid) and position. Includes columns for name, position, and salary in pesetas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto de este año.

Table showing the average price of various commodities (grains, oils, meats, etc.) by province. Columns include commodity name, unit, and price in pesetas.

TRIGO.	Por fanega.	Por hectolitro.	LOCALIDAD.	CEBADA.	Por fanega.	Por hectolitro.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	76	136,94	Pravia (Oviedo).	Precio máximo.....	52	93,69	Salas (Oviedo).
Idem mínimo.....	30,75	55,40	Riaza (Segovia).	Idem mínimo.....	43,50	24,32	Borja (Zaragoza).

Madrid 30 de Septiembre de 1863.—El Director general, Manuel María de Azofra.

Junta de la Deuda pública.
DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relación de las liquidaciones del personal que han resultado convenientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se relacionen por los interesados y se basten por el Ministerio para los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
CLERO SECLAR.		
<i>Diócesis de Barcelona.</i>		
45.823	D. José Gamell.....	732
45.824	D. Antonio Lamiel.....	10.635
45.825	D. José Masclau.....	15.500
45.826	D. Miguel Angel Pi.....	7.174
45.827	D. José Puigmarí.....	6.774
45.828	D. Juan Simón.....	10.932
45.829	D. Juan Salvoza.....	7.293
45.830	D. Juan Solanas.....	15.917
<i>Cádiz.</i>		
45.783	D. Pedro Baena.....	3.531
45.784	D. Pedro Dalman.....	14.651
45.790	D. José Gallardo.....	10.675,85
<i>Leon.</i>		
45.159	D. José González Buitan.....	14.025,9
45.161	D. Juan Gutiérrez.....	14.411,26
45.162	D. Ramón García.....	12.920,38
45.163	D. Francisco Garrido.....	12.141,05
45.167	D. Domingo Helguera.....	10.086,39
45.181	D. Juan Rodríguez Mediavilla.....	20.539,10
<i>Lérida.</i>		
45.187	D. Antonio Aguirre.....	11.783
45.188	D. Tomás Biel.....	47.72
45.193	D. Francisco Sangenis.....	25.147
45.197	D. Esteban Vidal.....	30.827
<i>Vich.</i>		
45.523	D. José Camps.....	8.810
45.524	D. Ramón Florenza.....	7.114
45.525	D. José Reñaca.....	12.577
45.526	D. José Sanelilla.....	14.459
45.527	D. José Vergés.....	10.963
<i>Urgel.</i>		
45.522	D. Francisco Alca.....	14.314
45.523	D. Víctor Biquar.....	17.887
45.524	D. José Collado.....	7.525
45.525	D. Antonio Castel.....	31.015
45.526	D. José Ester.....	1.458
45.527	D. Antonio For.....	6.375
45.528	D. Antonio Fiter.....	26.196
45.529	D. Antonio Paus.....	7.704
45.530	D. Antonio Huguet.....	18.570
45.531	D. Narciso Jordán.....	11.965
45.532	D. José Ortiz.....	14.459
45.533	D. Benaventura Pegullá.....	14.912
45.534	D. Domingo Pegullá.....	38.518
45.535	D. Juan Ribó.....	38.342
45.536	D. Juan Sangra.....	27.796
45.537	D. Jaime Soler.....	26.964
45.538	D. Pedro Serra.....	14.221
45.539	D. Manuel Ximeno.....	34.147
<i>Zaragoza.</i>		
45.732	D. Juan Guallar.....	13.207
45.733	D. Mariano Lladó.....	6.290
45.734	D. Antonio Llado.....	17.884
45.735	D. Joaquín Sanz.....	5.255
<i>Atala.</i>		
38.519	D. Juan Domínguez.....	14.493
<i>Cartagena.</i>		
38.520	D. Benito Antonio Fernández.....	25.167,86
45.713	D. Francisco Rodenas.....	14.080
45.714	D. Pedro Lozano Ballester.....	8.031
45.715	D. Mariano Mena.....	8.627
45.716	D. Juan Pérez Sánchez.....	8.576
45.717	D. José María Sánchez Cortés.....	3.138
45.718	D. Salvador Valera.....	2.423
<i>Córdoba.</i>		
45.723	D. Francisco Aguilár.....	4.561,94
45.724	D. José Albero.....	25.513,33
45.725	D. Rafael Cadenas.....	9.265,16
45.726	D. Juan García Centellas.....	16.246,43
45.727	D. Rafael López Campos.....	25.281
45.728	D. Alfonso Moreno.....	3.863
45.729	D. Laureano Narrajo.....	9.483
45.730	D. Luis Nivedal.....	10.913
<i>Cuenca.</i>		
31.093	D. Gregorio Domínguez.....	23.473,41
31.100	D. Rafael Díaz.....	1.700
31.101	D. Antonio Díaz.....	5.707
31.102	D. Benito Díaz.....	3.819,84
31.103	D. Antonio Díaz Zafra.....	10.381,53
31.104	D. Faustino Duro.....	2.094,10
31.105	D. Toribio Díaz Flores.....	10.813,67
31.106	D. Cayetano Dolado.....	7.743,33
31.107	D. Francisco España.....	955,35
31.108	D. Severiano Escudero.....	5.709,32
31.109	D. Francisco Esquerdo.....	119
31.110	D. José María Enguandinos.....	456
41.091	D. Carmelo Nuñez.....	7.478,54
42.314	D. Felipe García Rubio.....	22.917,16
42.315	D. Diego Martínez Zafra.....	6.156,18
42.316	D. Remigio Martínez Pajaron.....	5.182
42.317	D. Nicolás Solera.....	6.956
<i>Jen.</i>		
49.139	D. Antonio Santiago González.....	3.351
49.140	D. Antonio Labrador.....	10.039
49.141	D. Francisco de Paula Ruiz.....	3.351
49.142	D. Rafael Salido.....	6.293
49.143	D. Mariano Vidal.....	7.368
<i>Osma.</i>		
42.913	D. Primitivo Pavón.....	8.014,61
<i>Sant'Ar.</i>		
35.145	D. Manuel Collado.....	5.536
35.143	D. Juan del Camp Vela.....	9.586,66
47.956	D. Antonio de la Sierra.....	8.990
<i>Sigüenza.</i>		
44.329	D. Andrés González.....	18.839

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose quién sea el dueño del solar sito en esta corte y su calle de San Hermenegildo, señalado con el núm. 2 antiguo, 20 nuevo de la manzana 513, por el presente se avisa a las personas que se crean con derecho a él, para que en el preciso término de 15 días expongan ante esta Administración y negociado de mostreros lo que estimen conveniente en oposición al expediente de denuncia hecha en el concepto indicado.
Madrid 16 de Octubre de 1863.—Tomas Mojados, 513—1

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquéllos, de dos a cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y V. B. del Alcalde constitucional o Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, su apellido por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto a viudas e huérfanos, así como el punto de la filiación donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 30 de Setiembre de 1853, suscrita en la mencionada imprenta en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.
Madrid 19 de Octubre de 1863.—José O'Donnell, —1

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los opositores D. Francisco Herrero Bayona y D. Timoteo Alfaro se servirán presentarse en la Universidad Central de Ciencias 23 del actual, a las nueve en punto de la mañana, a practicar el primer ejercicio, según reglamento.
Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para los efectos oportunos.
Madrid 21 de Octubre de 1863.—El Vocal Secretario, Severo Catalina.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para los días 22 de Agosto y 25 de Setiembre últimos de la excavación de las tres cuartas partes del terreno sobre el que se ha de fundar el nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II, en el Campo de Guardias; y a virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, se anuncia nuevamente la indicada subasta para el día 3 del mes de Noviembre próximo, a las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión de este Consejo y con asistencia del Ingeniero Director de las obras.
El presupuesto actual de la obra que se subasta asciende a 584.123 rs. 38 cént., al precio de 4 rs. 14 céntimos por metro cúbico de tierra que se extraiga, con el costo de excavación en las diferentes profundidades, extracción y colocación de las tierras, con arreglo a lo que se dispone en la mencionada Real orden, cuyo documento, pliegos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:
1.ª Se dará principio a la subasta a la hora señalada por medio de la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contrato, y en el momento que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones que estimen necesarias.
2.ª Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interpondrá subasta, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.
3.ª Apto continuo se abrirá por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente, las que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto a continuación y los que excedan del precio de 4 rs. 14 céntimos por metro cúbico de excavación, extracción y colocación de las tierras que comprende esta subasta.
4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para tomar parte en la licitación, la cantidad de 3.000 reales vn. en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que se señalan las disposiciones vigentes, o al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.
5.ª Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal autorizada por el Secretario.
6.ª Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 días, o por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aprobándose antes por tres veces.
7.ª Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos o más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantos boletines cuántos sean los proponentes, y a la que saque cada uno por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.
8.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.
9.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la fianza presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura, la del autor de la proposición declarada más ventajosa.
Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos, y responsabilidad de los interesados.
Madrid 21 de Octubre de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.
Modelo que se cita.
D. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la excavación de las tres cuartas partes del terreno sobre el que se ha de fundar el nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias, extracción y colocación de las tierras, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de [en letra] reales vellón. centimos el metro cúbico. [Fecha y firma del proponente.] —4

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotación de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Burgos 19 de Setiembre de 1863.—José Gallastra, 4765

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotación de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Burgos 19 de Setiembre de 1863.—José Gallastra, 4766

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotación de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Burgos 19 de Setiembre de 1863.—José Gallastra, 4767

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotación de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Burgos 19 de Setiembre de 1863.—José Gallastra, 4768

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotación de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Burgos 19 de Setiembre de 1863.—José Gallastra, 4769

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotación de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Burgos 19 de Setiembre de 1863.—José Gallastra, 4770

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotación de 2.200 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Burgos 2 Octubre de 1863.—José Gallastra, 4900

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Comercio.
En vista de lo manifestado por este Gobierno de provincia, de conformidad con el proyecto por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la Renta (Q. D. G.), por Real orden de 15 del corriente, se ha servido acordar la creación de tres plazas de Torredoras de comercio en esta capital, a cuyo efecto se anuncia su provisión en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Madrid, con término de 30 días para admitir las solicitudes que se presenten.
Córdoba 22 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Juan Cervera, 4811

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Marbella, en esta provincia, dotada con el sueldo de 6.000 reales anuales.
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporación en el preciso término de 30 días, a contar desde el en que se halle inserto este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.
Málaga 10 de Setiembre de 1863.—Celestino Mas y Abad, 4637

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soliedra, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.300 reales anuales, pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes que a la cantidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Soria 13 de Setiembre de 1863.—Manuel Saez Diente, 4675

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Guinard, dotada con 1.580 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la servía.
Los aspirantes que a la cantidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, pasado el cual se procederá al referido acto con arreglo a lo prevenido en la ley de 4 de Enero de 1815 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Lérida 14 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Rives, 4991

Gobierno de la provincia de Palencia.

Secretaría.—Negociado 2.º.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palencia del Abor, dotada con 1.000 rs. anuales.
Los interesados que aspiren a obtenerla dirigirán sus instancias documentadas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde Presidente de aquella Corporación dentro del término de un mes desde la inserción de este anuncio.
Palencia 17 de Setiembre de 1863.—Crujeira, 4742

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Los Fayos, en esta provincia, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía, dotada con 1.500 rs. anuales.
Los aspirantes que a la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Corporación dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Zaragoza 16 de Setiembre de 1863.—Cayetano Bonafos, 4698

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda se halla vacante por renuncia del que la obtenía; su dotación consiste en 600 rs. vn. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.
Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia.
Huesca 18 de Setiembre de 1863.—Juan Alonso Colmenares, 4747

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.
En el expediente incoado por Doña Isabel Campoy denunciando la mina llamada *Por sí acaso*, sita en término de Mazarrón, perteneciente a la sociedad *Nuevo Centurion de Ifre*, de la que es Presidente D. Pedro Solís de Igariz, ha recaído, con fecha 2 de Julio último, el siguiente decreto:
Visto el resultado que ofrecen las diligencias practicadas en este expediente a virtud del registro hecho con el nombre de *Por sí acaso*, sobre labores que se dicen abandonadas, procedentes de la mina del mismo nombre, perteneciente a la sociedad *Centurion de Ifre*:
Visto que si bien la sociedad que explotaba en grupo dicha mina y las llamadas *Centurion* y *Bizarra*, cuya última fue caducada en 27 de Diciembre de 1859, según consta en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, de la que es Presidente D. Pedro Solís de Igariz, con arreglo a la ley de 6 de Julio de 1859, resulta que no habiéndose ajustado a sus disposiciones fue rechazada por el Gobierno civil de la provincia de Murcia:
Visto que sin embargo de que por este Gobierno se fijaron términos al concesionario para que acreditase documentalmente su existencia legal, han transcurrido con exceso sin que se hubiese obtenido satisfacción alguna.
Vistos los artículos 24 y 25 de la citada ley de sociedades mineras.
Y considerando que por decreto del Sr. Gobernador civil de Murcia de 6 de Abril de 1861 se declaró no haber lugar a la aprobación de la escritura de constitución por no estar conforme con las disposiciones de la vigente ley, y no habiendo subsanado los defectos hallados ni legalizado de modo alguno su reorganización, se consintió la provisión de otros ciudadanos.
Considerando, en fin, por todo lo relacionado que el no haberse reorganizado en el tiempo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, ha incurrido en la responsabilidad consiguiente a la infracción del art. 25 de la citada ley;
Oído el Consejo provincial, y de entera conformidad con el mismo, declaro disuelta la sociedad *Centurion de Ifre*, y caducados todos sus derechos.
Notifíquese, y tan luego produzca ejecutoria, dese conocimiento a la Administración de Hacienda pública e Ingeniero Jefe, y prevengase al interesado del registro *Por sí acaso* que formalice su pretensión con las formalidades requeridas por la legislación actual del ramo, o exprese en otro caso su desistimiento.—El Gobernador, Belmonte.
Y en atención a que sin embargo de las diligencias practicadas para instruir personalmente al interesado del preinserto decreto, no han dado resultado alguno por ignorarse su actual residencia, se le hace la notificación por medio de este periódico oficial para que surta los legales efectos en el expediente de su razón.
Murcia 11 de Setiembre de 1863.—Francisco Belmonte, 4676

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente de registro hecho por D. Antonio García Soler con el nombre de *Abundancia*, en el terreno ocupado por la mina *Centurion*, que se expresa hallarse abandonada, perteneciente a la sociedad *Centurion de Ifre*, de la que aparece ser Presidente D. Pedro Solís de Igariz, ha recaído con fecha 2 de Julio último el siguiente decreto:
Visto el resultado que ofrecen las diligencias practicadas con motivo de haberse registrado por D. Antonio García Soler una pretensión minera, con el nombre de *Abundancia*, descubierta en labores, que se denuncian como abandonadas, procedentes de la mina *Centurion*, correspondiente a la sociedad *Centurion de Ifre*:
Visto por el informe emitido por el Sr. Gobernador de la provincia de Murcia que dicha sociedad, tratada de reorganizar con arreglo a la ley de 6 de Julio de 1859, presentó a su aprobación una escritura, la que fue rechazada por decreto de 6 de Abril de 1861, mediante el no haberse ajustado a sus disposiciones con las prescripciones de la citada ley, sin que tenga noticia de que con posterioridad se haya dado paso alguno para legalizar su constitución:
Visto que, sin embargo de los términos prefijados por este Gobierno para acreditar la existencia legal de la sociedad de que se trata, han transcurrido sin que se hubiese dado satisfacción alguna:
Vistos los artículos 24 y 25 de la referida ley.
Y considerando que la sociedad ha dejado pasar los términos señalados por las disposiciones citadas incurriendo en la responsabilidad consiguiente a toda infracción:
Oído el Consejo de provincia y de entera conformidad con el mismo, declaro disuelta dicha sociedad *Centurion de Ifre* y caducados sus derechos.
Notifíquese, y tan luego produzca ejecutoria, dese conocimiento a la Administración de Hacienda pública e Ingeniero Jefe, y prevengase al interesado del registro *Por sí acaso* que formalice su pretensión con las formalidades requeridas por la legislación actual del ramo, o exprese en otro caso su desistimiento.—El Gobernador, Belmonte.
Y en atención a que sin embargo de las diligencias practicadas para instruir personalmente al interesado del preinserto decreto, no han dado resultado alguno por ignorarse su actual residencia, se le hace la notificación por medio de este periódico oficial para que surta los legales efectos en el expediente de su razón.
Murcia 12 de Setiembre de 1863.—Francisco Belmonte, 4675

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente de registro hecho por D. Antonio García Soler con el nombre de *Abundancia*, en el terreno ocupado por la mina *Centurion*, que se expresa hallarse abandonada, perteneciente a la sociedad *Centurion de Ifre*, de la que aparece ser Presidente D. Pedro Solís de Igariz, ha recaído con fecha 2 de Julio último el siguiente decreto:
Visto el resultado que ofrecen las diligencias practicadas para instruir personalmente al interesado del preinserto decreto, no han dado resultado alguno por ignorarse su actual residencia, se le hace la notificación por medio de este periódico oficial para que surta los legales efectos en el expediente de su razón.
Murcia 12 de Setiembre de 1863.—Francisco Belmonte, 4676

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente de registro hecho por D. Antonio García Soler con el nombre de *Abundancia*, en el terreno ocupado por la mina *Centurion*, que se expresa hallarse abandonada, perteneciente a la sociedad *Centurion de Ifre*, de la que aparece ser Presidente D. Pedro Solís de Igariz, ha recaído con fecha 2 de Julio último el siguiente decreto:
Visto el resultado que ofrecen las diligencias practicadas para instruir personalmente al interesado del preinserto decreto, no han dado resultado alguno por ignorarse su actual residencia, se le hace la notificación por medio de este periódico oficial para que surta los legales efectos en el expediente de su razón.
Murcia 12 de Set

13. La fianza para responder al cumplimiento del contrato será de 2.000 rs. vn.

14. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del departamento en el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1863, insertadas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, núm. 124, y de las cuales un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Escribanía de Marina de este departamento.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de... por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N. vecino de... para lo que se halla debidamente autorizado, lince presen... que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... inserto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... para el acopio de 1.000 metros cúbicos de pino blanco en tosas, tablones ó tablas para la construcción del dique del arsenal de Ferrol, se comprometo á cumplir este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego al precio marcado como tipo ó con la baja de... por ciento del valor total.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.— Pliego de condiciones para la adquisición y clavado de 153 pilotes de pino ó álamo resinoso, con expresión de los precios que se han como tipos para sacarlos á pública subasta. Veinte pilotes de cuatro metros, á 100 rs. pilote, 2.000. Dos id. de cinco id., á 125 rs. id., 250. Nueve id. de siete id., á 150 rs. id., 1.350. Veinte id. de siete id., á 175 rs. id., 3.500. Sesenta id. de ocho id., á 200 rs. id., 12.000. Veinticuatro id. de nueve id., á 245 rs. id., 5.400. Diez id. de id., á 250 rs. id., 2.500. Ocho id. de once id., á 275 rs. id., 2.200. Dos id. de doce id., á 300 rs. id., 600. Importe total rs. vn. 29.800. Ferrol 30 de Mayo de 1863.—Trinidad Arias Salgado.—Es copia.—Barra.—Vicente González. 5287

En virtud de Real orden de 8 del corriente se saca á pública licitación el acopio de 1.000 metros cúbicos de pino blanco en tosas, tablones ó tablas, para la construcción de un nuevo dique en este arsenal, bajo el pliego de condiciones que sigue:

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.— Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta el acopio de 1.000 metros cúbicos de pino blanco en tosas, tablones ó tablas para la construcción del dique del arsenal de este departamento, según lo prevenido en Real orden de 6 de Junio del mismo mes y 8 de Enero del presente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.º Se obligará á verificar el acopio de 1.000 metros cúbicos de pino blanco en tosas, tablones ó tablas, con destino á la construcción del dique, debiendo ser la madera perfectamente seca y de sección rectangular. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes: de largo, 20 centímetros de ancho y cuatro centímetros de grueso, pero se tolera que un 10 por 100 solo tenga tres metros de largo con el mismo ancho y grueso mencionados. 2.º No se hará descuento por sámozo. 3.º Las pudriciones, atronaduras y demás defectos, mientras sean de corta extensión, se compensarán con reducciones proporcionalmente en las dimensiones de las piezas, siempre que de estas se puedan sacar tablas que satisfagan á la condi... y puedan servir para contener hornigón. 4.º El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 305 rs. el metro cúbico. 5.º Se abonará sobre el precio de la adjudicación una prima de 10 por 100 á las tosas que tengan más de 11 metros de largo y 30 centímetros de anchura. 6.º Se tolera un 10 por 100 de más ó de menos en el total de los 1.000 metros cúbicos.

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 7.º La mitad de la madera será entregada lo más tarde á los dos meses de firmada la escritura de contrato y la otra mitad á los tres meses. Si faltase á dichos plazos se le impondrá una multa equivalente al 2 por 100 del valor de la madera por el primero, y el doble por el segundo; y si pasados dos meses del último plazo no hubiese cumplido el servicio se rescindirá el contrato, adjudicándose á la Hacienda el importe de la fianza. 8.º El recibo se verificará en el arsenal, en el punto que se designe, siendo de cuenta del contratista conducir á él las tosas, colocándolas de modo que su medición y reconocimiento sean fáciles. 9.º Las que fueren desechadas en el acto del reconocimiento deberá extraerlas del arsenal en el improrrogable término de 20 días, contados desde la fecha de la exclusión, y de no verificarlo así se le impondrá una multa del 5 por 100 del valor de las piezas, calculado al precio de adjudicación por el número de metros cúbicos que arrojen sus dimensiones. 10.º En la medición del largo de las piezas no se apreciarán más que decímetros; toda fracción de cinco centímetros ó menos se despreciará, y toda fracción de más de cinco centímetros se contará por un decímetro. El grueso y ancho contarán en centímetros siguiendo en las fracciones de centímetros la misma regla que se prescribe anteriormente para las fracciones de decímetro. 11.º Será de cuenta del contratista la impresión de 12 ejemplares del expediente de subasta, que son indispensables para uso de las oficinas. 12.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en esta licitación la cantidad de 10.000 rs. vn. 13.º La fianza para responder al cumplimiento del contrato será de 30.000 rs. vn. 14.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del departamento en el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento. 15.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1863, insertadas en la Gaceta de 4 de Mayo del mis-

mo año, núm. 124, y de las cuales un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Escribanía de Marina de este departamento.

Ferrol 19 de Junio de 1863.—Trinidad Arias Salgado. Modelo de proposición. D. N. N. vecino de... por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N. vecino de... para lo que se halla debidamente autorizado, lince presen... que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... inserto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... para el acopio de 1.000 metros cúbicos de pino blanco en tosas, tablones ó tablas para la construcción del dique del arsenal de Ferrol, se comprometo á cumplir este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego al precio marcado como tipo ó con la baja de... por 100.

[Fecha y firma del proponente.] Y el remate tendrá efecto ante esta Junta económica el día 28 de Noviembre próximo, empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol 16 de Octubre de 1863.—Barra.—Vicente González. 5286

Juzgado de primera instancia de Sacedon. D. Estaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que habiéndose declarado vacante por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio de la plaza de Procurador de este Juzgado que servía D. Saturnino Ojeda, he acordado que se inserte en la Gaceta oficial para que los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene el reglamento de 1.º de Mayo de 1843, presenten su solicitud documentada en el término de 20 días siguientes al de dicha inserción. Sacedon 9 de Octubre de 1863.—Estaquio Ruiz Hita.—Por mandado de S. S. Angel Catalina y Ortega. 5157

Juzgado de primera instancia de Sacedon. D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhambra y pueblos de su partido &c. Por el presente se anuncia al público la vacante por fallecimiento de Francisco Ojeda de la plaza de alcaide que desempeñaba en este Juzgado, para que las personas que quieran hacer oposición á ella y que reúnan las condiciones que previenen los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1853, presenten sus solicitudes en este dicho Juzgado en el término de 40 días. Dado en Alhambra á 12 de Septiembre de 1863.—Serafin Rubio.—Por mandado de dicho señor, Manuel Calvo y Martín. 4810

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de D. Antonio María Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano del crimen de la misma D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se señalan por primero, segundo y tercer edicto, y pregón, á José Martínez y Fernández, se ignoran las demás circunstancias de su filiación pero ha servido á Doña Micaela González en el mes de Julio último en la calle de San Carlos, núm. 3, cuarto principal izquierdo, para que en el citado término se presente en este Juzgado á prestar una declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto de varios efectos á la ciudad Doña Micaela González; pues si se presenta en la oír y administrará justicia, y de lo contrario se la declara rebelde y contumaz, y se entenderá las diligencias con los estrados del Juzgado, y lo prava perjuicio. 4761

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregón y término de nueve días á Agustina Martín, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José y Gil con el fin de hacerle un requerimiento. Madrid 28 de Setiembre de 1863.—Emilio Bravo. 4904

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Congreso se cita á los señores Doña Josefa Herranz y Otero, natural de Burgos, viuda, de 69 años, que habita en la calle de Atocha, núm. 18, buhardilla, para que comparezcan en la audiencia de dicho señero á fin de poderles ofrecer la causa que se instruye con motivo de la muerte de aquella. 4909

D. Francisco de Sajina y Rifor, Juez legajo de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente cito, llama y emplazo á Antonio Lopez, natural de Belatene, en Aragón, de 28 años de edad, y cuyo actual padrero se ignora, para que en nueve días, para por primer término se señalen, se presente en la cárcel de Villa, ó en la audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por hurto de prendas. 4934

Por providencia del Sr. D. Antonio María Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y pregón, á María Estéuiga y Fernández, de quien no resultan otras circunstancias, para que en el citado término se presente en este Juzgado á prestar una declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto de varias prendas á Doña María Martínez Leso; apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará la diligencia en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará perjuicio. Madrid 27 de Setiembre de 1863.—José Izquierdo. 4971

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto á un tal Pedro García que parece se dedica á corredor de granos, para que en término de nueve días se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso á dar sus descargos en la causa que por falsificación de moneda se sigue en el referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4972

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita á las personas que se consideren con derecho á una cama de hierro que el día 12 de Julio último se dejó abandonada en una tienda de la calle de Atocha, para que comparezcan á justificar la propiedad de dicha cama y á declarar acerca del modo con que fíto de su poder. 4935

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Venancio Sierra, vendedor de cerillas, para que en término de nueve días se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego por hurto de un abanico; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarle, se dará á la causa el curso que correspondiere, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4991

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada por el Escribano de D. Eugenio Marcella Sánchez, se vuelve á publicar la venta que fué anunciada en los Diarios de Avisos de 28 de Octubre de 1863 y 27 de Julio último, de la casa sita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 52, moderno 6 antiguo de la manzana 259, como adjudicada á los hijos y herederos de Doña María Teresa de Soto Vázquez y Cárdenas, la cual ha sido retenida en 214.500 rs. de que deberán deducirse las cargas, y comprende 1.600 un cuarto 65 centavos. Paré su remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, y á la hora de las once de su mañana. 5280

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que por D. Carlos Sicaud Javier, residente en la ferreteria de Santa María, término de Alcaudete de la Jara, se ha acordado á este Juzgado con fecha de hoy, y en su nombre por el Procurador D. José M. Pastres, acompañado de una escritura por la cual revoca el poder que al formar sociedad colectiva con Doña Carolina Fábregas para la explotación de las minas y ferreteria ya citadas, confirió á D. Francisco Bruni, solicitando se le haga saber á esta y se inserte en los periódicos oficiales, á fin de que se haga público, y que los que tengan cuentas ó reclamaciones que deban dar lugar á favor ó en contra de la ya citada sociedad se entiendan con el Sr. Juez, á la que se ha accedido. En su virtud y á los fines antes expresados se inserta el presente. Dado en Puente del Arzobispo á 6 de Octubre de 1863.—Julian Hurtado.—Por mandado de S. S. Salvador Gines y Rivera. 5296

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia del partido de Castrojurisd. Hago saber, que el sábado 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado una subasta de los bienes que quedaron por remanar en las anteriores, correspondientes al mayorazgo fundado por D. Diego de Otaño y su mujer Doña María de Vallejo, consistentes en la Casa-Torre, y en otra comprada de la Suma, con 12 herederos, radicantes en jurisdicciones de esta villa, Santullán y Alledelagua y valle de Sacanuco, valorados en 45.500 rs., cuya venta se realiza á petición de D. Leonardo Gómez de esta villa, como apoderado de D. Zanon Delgado, vecino de la ciudad de Saire, en la República de Bolivia, poseedor actual de dicho mayorazgo, y de D. Mariano del Palenque, de la propia vecindad, como curador ad litem judicialmente nombrado de los sobrinos D. Ramon y Doña Marcelina Ramos, presuntos sucesores á dicha vinculación, por motivos de nulidad y precariedad los requisitos que prescribe la ley respecto de aquello que tienen interese en las marcas de edal, no admitiéndose postura que no cubra la tasación. Dado y firmado en Castrojurisd. á 10 de Octubre de 1863.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martínez. 5290

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tena copia del paradero de una oficina, fecha 14 de Marzo de 1843, con que se presentó en las oficinas de Soria una certificación expedida por la Contaduría de Rentas de dicha ciudad en 19 de Marzo de 1841, que representa un crédito importante 9.585 rs. 17 ms. vellón del sobrante del medio diezmo de 1834 á favor del Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Pello, en dicha provincia, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía Mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extinción; bajo apercibimiento. Madrid 14 de Octubre de 1863.—Por mandado de S. S. J. Neira. 5292

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta en pública subasta de diferentes cartulinas, tintas y barnices para litografía, el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado. Madrid 19 de Octubre de 1863.—Jerónimo Montañas. 5293

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria instruido por el Escribano de la corte referenda, se vende en pública y doble subasta, que tendrá efecto en este Juzgado y el de Trujillo el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, una deuda situada en el término del expresado Trujillo, Utalida Huesa de Doña Blanca, comprensiva de 843 fanegas y 2 celemines de tierra de 400 estadales cada una y 12.000 y pique de encinas, bajo el precio de 440.000 rs. en que ha sido retenada, y con las demás condiciones de que los licitadores podrán instruirse en las Escribanías de ambos Juzgados; advirtiéndose que no será admitida proposición menor que la del referido precio. Madrid 20 de Octubre de 1863.—Licenciado, Francisco Seo de Gaceros. 5294

D. Cristóbal Navarro, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido. Por virtud del presente hago saber, que por ése mi Juzgado y ante infrascripto, se ha presentado en concurso voluntario Don Cándido Grinda, de este domicilio, solicitando espera de sus acreedores, y en su virtud he mandado convocar á junta general que ha de tener efecto el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado para tratar sobre la espera solicitada; preveniendo á las acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos. Sevilla y Setiembre 26 de 1863.—Cristóbal Navarro. 5295

D. Miguel Alonso Villanosa y Góngora, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de hallarse en actual ejercicio de tales funciones el Escribano que referenda da fe &c. llama y emplaza á D. Martín Picazo y Albertus, natural de Villarubia de Santiago, provincia de Toledo, que reside actualmente en Madrid, calle de Hernan-Cortés, núm. 7, con cargo segundo, de estado casado, de edad de 49 años, de oficio fabricante de chocolate en Burdeos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra él se sustancia sobre quebrantamiento de condena de destierro con destino á esta villa, y que se le comutó por otra de presidio que sufrió apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Manzanares á 20 de Setiembre de 1863.—Villanosa.—Por mandado de S. S. José Angel García. 4947

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido. Hago saber que habiendo cesado D. José Ferrer y Oliver en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa por renuncia que le ha sido admitida, y á fin de que pueda tener efecto la devolución de la fianza presentada por el mismo, he acordado en providencia de este día se anuncie dicha devolución en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el indicado Registrador, lo verifique desde luego en este Juzgado. Lo así se hace saber en cumplimiento de lo mandado. Ibiza 17 de Setiembre de 1863.—Francisco Barrera.—Por su mandado, Luis Riera. 4788

D. Antonio Aliz, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llama y emplazo á D. Luis Anguera y Liegel, natural de Madrid, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que ha sido en esta capital, casado con Doña Antonia Moreton, y á D. Francisco Sanper y Sanz, de esta vecindad, casado y empleado cesante de dicha Administración, contra los cuales instruyo causa criminal de oficio por atribución del delito de sustracción de caudales públicos, para que se presenten en la cárcel pública de este Juzgado, dentro de nueve días, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no se presentan se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán y practicarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en persona. Dado en la ciudad de Alicante á 48 de Setiembre de 1863.—Antonio Aliz.—Por mandado de S. S. Manuel de Unzué. 4789

Juzgado de Hacienda.—En virtud del presente cito, llama y emplazo á Felipe Parrado y Rojas, vecino de San Fernando, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa por detención arbitraria al mismo; prevenido que si no se ejecutara en el plazo marcado, las providencias que se dicten en su ausencia y rebeldía le pararán el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Setiembre de 1863.—Manuel Avello Valdés.—José María Ruiz de Quintana. 4790

Juzgado de primera instancia de Boeceros.—Por el presente exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que procuren por todo los medios que estén á su alcance conseguir la captura de José García Valcarlos, vecino de la Herradura, distrito de Nogales, de 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, y hecho ponzoña á mi disposición con la seguridad convenida con el fin de que extinga en la cárcel de este partido 20 días de prisión por vía de sustitución y apremio por consecuencia de causa que se le formó. Dado en Boeceros á 16 de Setiembre de 1863.—Modesto Baños.—Juan Carreira, Escribano. 4791

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llama y emplazo á Tomás Serrano Cerrejon, natural y vecino del Alamo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la multa que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por contrabando. Nueva 18 de Setiembre de 1863.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 4792

D. Santiago Casado, Juez de paz de esta villa de Omedo é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario. Por el presente cito, llama y emplazo, por término de 20 días, á Juan Soriano Fernández, natural de Bernado, partido de Santa María de Nieva, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia que contra el mismo y otros he pronunciado en causa criminal sobre robo con violencia é intimidación, por cantidad de 12 á 13.000 rs., alhajas y otros efectos, ejecutado la noche del 11 para amanecer el 12 de Febrero último, en la casa de D. Manuel Perez, vecino de Pozuelo; apercibido que de no presentarse á ser notificado, citado y emplazado para ante el Tribunal superior, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Omedo y Setiembre 15 de 1863.—Santiago Casado.—Por mandado de S. S. Tomás Frés Perez. 4813

D. Enrique de Palacios Anelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Eugenio Fernández, vecino de Villanueva del Rey, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente día de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por falso testimonio; apercibido de que pasados 15 días, se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villanueva á 17 de Setiembre de 1863.—Enrique de Palacios Anelo.—Tomás Rivera Infanté. 4823

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aros de la Frontera y su partido. En virtud del presente se hace notorio que el Registro de la Propiedad de este partido fué desempeñado en propiedad por D. Manuel Moubi y Caballero, desde 9 de Abril de 1862 hasta 29 de Octubre del mismo año por D. Juan Pedro Velazquez Gascón, desde 17 de Diciembre del mismo año hasta 30 de Junio del presente en calidad de interino por D. Manuel Gonzalez desde 29 de Octubre de 1862 hasta 17 de Diciembre del mismo año; y por D. Inocencio Martínez Teledano con dicho carácter de Promotor Fiscal de este Juzgado desde 1.º de Julio á 17 de Agosto último, para que en el término de tres años deban sus acciones contra ellos los que se crean con derecho. Aros 19 de Setiembre de 1863.—Antonio Leon.—José Parra de las Cuevas. 4824

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 22 DE OCTUBRE. Anoche se verificó en Palacio el gran baile dado en obsequio de S. M. la Emperatriz de los franceses. A las diez en puntal sobre el Real Cámara SS. MM. la Reyna y el Rey, acompañados de SS. AA. los Infantes Don Francisco y D. Sebastian, la Infanta Doña Cristina y una numerosa servidumbre; al propio tiempo salían de sus habitaciones S. M. Imperial con la Princesa Ana Murat, dirigiéndose todos en seguida al salón del baile, que era el llamado de columnas. Inmediatamente se organizó el primer rigodon: la Emperatriz lo bailó con el Rey, y la Princesa Murat con el Infante D. Sebastian. S. M. la Reyna no pudo bailar por el estado en que se encuentra. A las doce SS. MM. y AA. pasaron á la extensa galería donde estaba dispuesta la cena, habiendo conversado allí algún tiempo con los Sres. Ministros y los individuos del Cuerpo diplomático extranjero. Después de recorrer diferentes aposentos, dirigiendo la palabra á multitud de personas, SS. MM. volvieron al salón de baile hasta las dos y cuarto, que habiendo acompañado á su habitación á la Emperatriz y á la Princesa Murat, SS. MM. se retiraron á sus salas. La fiesta, que ha sido una de las más magníficas y brillantes que se han dado en el Real Palacio, continuó después hasta hora muy avanzada.

Ayer, á las once y media de la mañana, tuvo lugar la traslación del cadáver del Excmo. Sr. D. Ramon Santillán desde la casa mortuoria á la Sacramental de San Luis y San Ginés. Seguían una multitud de carruajes que ocupaban el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, los dos Excmos. Señores últimos Presidentes del Senado y del Congreso, los Sres. Jefes de todas las Direcciones de todos los ramos de Hacienda pública, varios ex-Ministros, Senadores y Diputados, casi todos los empleados del Banco de España y muchos amigos particulares de la casa.

Los productos del ferro-carriil de Sevilla á Cádiz en la semana primera de este mes, han sido: 192.293 rs. por viajeros, y 158.059 por mercancías. Estas sumas dan un aumento de 13.511 rs. por kilómetro, relativamente á los resultados de igual periodo en el año anterior. Se nota, pues, un aumento constante en el movimiento de tan importante línea.

Ayer, á las once y media de la mañana, tuvo lugar la traslación del cadáver del Excmo. Sr. D. Ramon Santillán desde la casa mortuoria á la Sacramental de San Luis y San Ginés. Seguían una multitud de carruajes que ocupaban el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, los dos Excmos. Señores últimos Presidentes del Senado y del Congreso, los Sres. Jefes de todas las Direcciones de todos los ramos de Hacienda pública, varios ex-Ministros, Senadores y Diputados, casi todos los empleados del Banco de España y muchos amigos particulares de la casa.

Los productos del ferro-carriil de Sevilla á Cádiz en la semana primera de este mes, han sido: 192.293 rs. por viajeros, y 158.059 por mercancías. Estas sumas dan un aumento de 13.511 rs. por kilómetro, relativamente á los resultados de igual periodo en el año anterior. Se nota, pues, un aumento constante en el movimiento de tan importante línea.

Ayer, á las once y media de la mañana, tuvo lugar la traslación del cadáver del Excmo. Sr. D. Ramon Santillán desde la casa mortuoria á la Sacramental de San Luis y San Ginés. Seguían una multitud de carruajes que ocupaban el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, los dos Excmos. Señores últimos Presidentes del Senado y del Congreso, los Sres. Jefes de todas las Direcciones de todos los ramos de Hacienda pública, varios ex-Ministros, Senadores y Diputados, casi todos los empleados del Banco de España y muchos amigos particulares de la casa.

Los productos del ferro-carriil de Sevilla á Cádiz en la semana primera de este mes, han sido: 192.293 rs. por viajeros, y 158.059 por mercancías. Estas sumas dan un aumento de 13.511 rs. por kilómetro, relativamente á los resultados de igual periodo en el año anterior. Se nota, pues, un aumento constante en el movimiento de tan importante línea.

ANUNCIOS.

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENDENCIA DE libros por partida doble por D. Felipe Salvador y Aznar, séptima edición; comprendido el primero en la lista oficial de obras de texto para las Reales escuelas de comercio, industriales, institutos, de administración militar, y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de Hacienda pública; contiene aplicaciones, á las contadurías del Estado, la grandeza, socialidades, bonapartes y fabricantes. Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Bailly-Billière, Hernando, Foupart y Matute. El autor, que vive en la calle de las Velazquez, número 3, cuarto principal, lo remite por el correo franco de porte si se le envían 15 rs. ó 32 sellos de cartas. 5291—1

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—Por acuerdo del Consejo de Administración, tengo el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones hipotecarias, serie 1.ª, de esta Empresa, que el día 31 del actual se abrirá el pago de intereses de las mismas, satisfaciéndose rs. vn. 25,50 por el coupon vencido en dicho día. Los pagos se verificarán en los puntos siguientes: Santander, en las oficinas de la Empresa. Madrid, en casa de los Sres. hijos y sobrinos de Gomez Acoba. Barcelona, D. Francisco Puig y Bori. Paris, MM. J. L. de Alava y Erribarren. Londres, MM. Alexander Belland Sons. Santander 16 de Octubre de 1863.—El Director gerente, José Antonio Ceárun. 5291—2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 21 de Octubre de 1863. Fondos franceses (3 por 100) 66,90. (4 1/2 por 100) 55,00. Españoles (3 por 100) 58 1/2. (Interior) 52 1/2. Consolidados 43 1/2 3/4. Amberes 17 de Octubre.—Interior, 54 1/2.—Diferida, 48 1/2. Amsterdam 17 de Octubre.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 48 1/2. Londres 17 de Octubre.—Consolidados, 93 1/2.—Interior español, 51 1/2.—Diferida, 48 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13.º de abono.—Norma, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El amor y la Guacía.—Bailé.—La Uvee de la guacía. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—La pata de cabra. CUATRO VIERNES Virtud y libertinaje, drama nuevo en cuatro actos. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20.º de abono.—Una terrera en discordia, comedia en tres actos.—Paco y Manuela, comedia en un acto. Mañana se pondrá en escena la comedia en tres actos del teatro antiguo De fuera vendrá que ven de cas y nos colará. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Zampa, zarzuela en tres actos.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santa María Solomé, virgen.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1863.

Table with columns: HORA, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

ESTADO ATMOSFÉRICO EN VARIOS PUNTOS DE EUROPA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1863 A LAS OCHO DE LA MAÑANA.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Locations include Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhagen, Greenwich, Leipzig.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Delos partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.682 fanegas de trigo. 1.051 arrobas de harina de id. 4.609 arrobas de carbon. 111 vacas, que componen 41.701 libras de peso. 717 carneros, que hacen 14.576 lib. id.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Delos partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.682 fanegas de trigo. 1.051 arrobas de harina de id. 4.609 arrobas de carbon. 111 vacas, que componen 41.701 libras de peso. 717 carneros, que hacen 14.576 lib. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Locations include Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhagen, Greenwich, Leipzig.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Delos partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.682 fanegas de trigo. 1.051 arrobas de harina de id. 4.609 arrobas de carbon. 111 vacas, que componen 41.701 libras de peso. 717 carneros, que hacen 14.576 lib. id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añojo, de 29 á 32 rs. fanega. Algodrillo, á 45 rs. id. Trigo vendido, 1.090 fanegas. Quedan por vender, 193. Precio máximo, 52 1/2. Idem mínimo, 47. Idem medio, 48,81.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añojo, de 29 á 32 rs. fanega. Algodrillo, á 45 rs. id. Trigo vendido, 1.090 fanegas. Quedan por vender, 193.